

Expediente: **615/22-I1**

Carátula: **BRANDAN MICAELA BRENDA Y BRANDAN KAREN DAHIANA C/ CANCINO JUAN RAMON Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **17/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27217996673 - BRANDAN, MICAELA BRENDA-ACTOR

90000000000 - CANCINO, JUAN RAMON-DEMANDADO

90000000000 - SILVA, ANGEL CUSTODIO-DEMANDADO

90000000000 - ESCUDO SEGUROS S.A, -DEMANDADO

27217996673 - BRANDAN, KAREN DAHIANA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 615/22-I1



H20901814960

JUICIO: BRANDAN MICAELA BRENDA Y BRANDAN KAREN DAHIANA c/ CANCINO JUAN RAMON Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 615/22-I1.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

Concepción, 16 de Abril de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la aclaratoria solicitada en los autos del epígrafe y,

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 26/03/2026 la letrada Dr. María de los Ángeles Pacheco,patrocinante de la parte actora, solicita que se aclare la sentencia de fecha 18/03/2026.

Sostiene que su pedido se fundamenta en que la sentencia cautelar que debe dejarse sin efecto, respecto a los embargos de los automotores, es la sentencia de fecha 14/12/2023, y no la sentencia de secuestro de fecha 14/11/2025, como se consignó erróneamente.

Asimismo, solicita que se corrija que la sentencia cautelar de embargo que se deja sin efecto es la sentencia de fecha 14/12/2023 y pide que se ordene oficio al Registro del Automotor seccional 7 y 8.

Consecuentemente, fueron llamados los autos a despacho para resolver.

2.- Corresponde analizar si la aclaratoria solicitada por la letrada patrocinante de la parte actora es procedente.

Se advierte la existencia de un error material involuntario en la sentencia de fecha 18/03/2026, en tanto en la misma se consignó que se dejaba sin efecto la sentencia cautelar n.º 1204 de fecha 14/11/2025.

En consecuencia, corresponde aclarar que la sentencia cautelar de embargo que se deja sin efecto es la de fecha 14/12/2023.

Por lo que;

RESUELVO:

I°).- ACLARAR el punto I del “Resuelvo” de la sentencia de fecha 18/03/2026, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**HACER LUGAR** al levantamiento de embargo solicitado en fecha 09/03/2026 por la letrada María de los Ángeles Pacheco, por derecho propio, por lo considerado. En consecuencia, déjese sin efecto la sentencia cautelar n.º 595 de fecha 14/12/2023 dictada en el incidente n°1.

II°).- LÍBRESE OFICIO al Registro del Automotor de Tucumán, Seccional N° 7 y Seccional N° 8, a efectos de que tomen razón de lo dispuesto en la presente.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 16/04/2026

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.